

Logista

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD

LOGISTA INTEGRAL, S.A.

Nuevo texto aprobado por el Consejo de Administración de 18 de septiembre de 2024

ÍNDICE

Artículo 1.	Objeto	3
Artículo 2.	Interpretación, modificación y difusión.....	3
Artículo 3.	Composición	4
Artículo 4.	Cargos de la Comisión	4
Artículo 5.	Duración.....	5
Artículo 6.	Funciones y responsabilidades	5
Artículo 7.	Plan anual de trabajo	12
Artículo 8.	Convocatoria de las reuniones	13
Artículo 9.	Reuniones.....	14
Artículo 10.	Constitución y adopción de acuerdos.....	15
Artículo 11.	Actas de la Comisión.....	15
Artículo 12.	Acceso a información y asesoramiento	15
Artículo 13.	Medios y recursos	15
Artículo 14.	Relaciones de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y el auditor interno	16

Artículo 1. Objeto

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad del Consejo de Administración de Logista Integral, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad (el "**Reglamento**")
2. El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y establecer las normas de organización y funcionamiento de la misma, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.
3. Este Reglamento se revisará a propuesta de la Comisión de Auditoría, Control o Sostenibilidad, o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al amparo de las atribuciones de gobierno corporativo de ésta última. En caso de que la propuesta de modificación sea realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá recabarse necesariamente el informe de la Comisión de Auditoría Control, y Sostenibilidad.
4. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

Artículo 3. Composición

1. El Consejo de Administración dispondrá de una Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán Consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la misma, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, y en especial su Presidente, tengan en su conjunto los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y de sostenibilidad y, asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de sus funciones, como podrían ser los económicos, empresariales, de gestión, finanzas, control interno, y tecnologías de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, que serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Artículo 4. Cargos de la Comisión

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad será designado por la propia Comisión entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación adecuada a la naturaleza de las funciones de la Comisión. Asimismo, deberá ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

El Presidente del Consejo de Administración no desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión.

2. Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

Artículo 5. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 6. Funciones y responsabilidades

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, ejercerá las siguientes:

En relación con la información financiera y no financiera

- a) Velar porque las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y otros requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y de reporte de la información no financiera, así como la correcta aplicación de los criterios contables. En caso de que existan salvedades formuladas por el auditor externo/ verificador de información de sostenibilidad, pondrá a disposición de la Junta un informe que explique con claridad el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance la integridad de la información.
- b) Revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera y no financiera que la entidad haga pública en sus informes financieros anuales o intermedios, y cualquier otra relacionada, como serían las presentaciones de resultados, el informe de gestión, los informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) y de remuneraciones de consejeros (IARC), así como la información sobre sostenibilidad, la comunicación de operaciones con partes vinculadas, con anterioridad, en su caso, a su aprobación por el Consejo, sin perjuicio de las verificaciones previas que puedan realizar otras comisiones por razón de la materia.
- c) Informar al Consejo de Administración y elevar las propuestas que correspondan si la Comisión considera no satisfactorias las revisiones efectuadas de la información financiera y no financiera.
- d) Supervisar que tanto la información financiera como la no financiera, incluidas en los informes financieros anuales e intermedios y que se encuentren publicados en la página web de la entidad, estén permanentemente actualizadas y coincidan con las que hayan sido formuladas por los administradores de la entidad y publicadas, en su caso, cuando la entidad venga obligada a ello, en la web de la CNMV.

- e) Supervisar la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, de sostenibilidad y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

En relación con la sostenibilidad

- a) Informar las estrategias, planes, políticas y objetivos ESG o de sostenibilidad elaborados por el Comité de Sostenibilidad. No obstante lo anterior, la función de informar propuestas en materia de gobierno corporativo corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en quien el Consejo ha delegado tales facultades. Ambas Comisiones se coordinarán adecuadamente a tal efecto.
- b) Evaluar el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos, tanto operativos como estratégicos, y si se deben adoptar nuevas medidas o modificar los objetivos, planes y estrategias previamente aprobados, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en materia de gobierno corporativo.

En relación con los sistemas de información, control interno y de gestión de riesgos:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros, no financieros y de sostenibilidad relativos a la Sociedad y su Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-, velando porque los sistemas de control aseguren la integridad de la información y su transparencia, imagen fiel y coherencia.
- b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, a cuyo efecto recibirá informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control establecidos y las conclusiones alcanzadas en las pruebas realizadas, en su caso, sobre los mencionados sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional externo contratado específicamente a estos efectos, recabar información sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo o el verificador hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas o verificación de la información sobre sostenibilidad.
- c) Proponer al Consejo la política y estrategia en materia de riesgos así como, de concluirse oportuno, su modificación y actualización.
- d) Supervisar la eficacia de los sistemas de identificación y gestión de riesgos incluidos los emergentes, tanto financieros, incluidos los fiscales, como no financieros y de sostenibilidad, estando relacionados estos últimos, con aspectos tales como la

ciberseguridad o el cumplimiento normativo o los derivados de la corrupción, entre otros. Para ello, se incluirá regularmente la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión con el fin que todos los riesgos significativos se puedan analizar a lo largo del año. Sin perjuicio de la necesaria coordinación entre la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad en materia de gobierno corporativo, la supervisión última de la eficacia de los sistemas de control y gestión está atribuida a esta última.

- e) Impulsar ante el Consejo y en la propia Comisión una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.
- f) Obtener información fidedigna acerca de si los riesgos más relevantes se gestionan, controlan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo, establecidos en la Política General de Riesgos para, en su caso, proponer su ajuste, a partir de la información proporcionada por la dirección y el responsable de la auditoría interna; reevaluando, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros y de sostenibilidad, más significativos.

En relación con la función de Auditoría Interna:

- a) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna y comprobar que dispone de los medios suficientes (personales, técnicos y materiales), y de la capacitación necesaria para el ejercicio óptimo de sus funciones.
- b) Mantener un canal de comunicación efectivo y periódico, de carácter bidireccional con el responsable de Auditoría Interna, especialmente a través de su presidente. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad debe comprobar que el responsable de Auditoría Interna tiene acceso directo efectivo a la propia Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.
- c) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
- d) Aprobar el plan anual de auditoría interna, que incluirá los trabajos a realizar y los objetivos de auditoría, verificando que se han considerado las principales áreas de riesgo, financieros y no financieros y de sostenibilidad. Además, aprobará los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos), como financieros y tecnológicos. Las posibles modificaciones del plan que pudieran surgir en el ejercicio deberán de someterse a aprobación de la Comisión de Auditoría.
- e) Realizar el seguimiento de las actividades de la función de auditoría interna y supervisar su eficacia, comprobando específicamente:
 - Si se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan, así como la ejecución del mismo, pudiendo a estos

efectos solicitar, cuando lo considere necesario, la presencia de altos responsables de Unidades de Negocio que expliquen las tendencias de negocio y los riesgos asociados.

- Si existe una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de control interno o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo y el verificador de la sostenibilidad
- Si se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales, como tecnológicos y financieros, incluyendo, en su caso, la contratación de expertos
- Si las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna son adecuadas, si los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto
- Si las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

A estos efectos, recabará informes con la periodicidad prevista, acerca del progreso y las conclusiones de sus trabajos. En particular, el responsable de auditoría interna presentará anualmente un informe de actividades a la Comisión que contenga, entre otros aspectos, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo, o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.

- f) La Comisión fijará, en el contexto de la política retributiva de la compañía, la retribución variable a corto plazo del responsable de la función de auditoría interna, determinando con carácter anual el grado de cumplimiento de los objetivos retributivos establecidos.
- g) La Comisión evaluará anualmente de la función de auditoría interna así como el desempeño de su responsable. La Comisión comunicará los resultados de la evaluación al responsable de auditoría interna, y también a la Sociedad para que sean tenidos en cuenta a la hora de determinar finalmente su remuneración variable que será devengada con carácter anual.

En relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad

- a) Asegurar la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad, y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad de los auditores de cuentas y, a tal efecto:
 - No serán invitados a participar en la parte decisoria de sus reuniones

- Asegurar que tanto la Sociedad como el auditor externo y el verificador respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y/o verificación; y que el auditor respete los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
 - Asegurar que el verificador respeta las normativas vigentes para la prestación de sus servicios.
 - Recibir anualmente de los auditores externos y, en su caso, del verificador la declaración de su independencia en relación con la Sociedad auditada y sus Sociedades vinculadas directa o indirectamente. Igualmente la Comisión emitirá anualmente un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, y, en su caso, del verificador se ha visto comprometida.
 - En caso de renuncia del auditor externo o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - Velar que la retribución del auditor externo y del verificador por su trabajo no compromete la calidad ni su independencia, estableciendo un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría
- b) Ser responsable de los procesos de selección del auditor de cuentas y del verificador, que considerarán factores tales como el alcance de la auditoría o de la verificación; el conocimiento de los sectores en los que se encuadren las actividades económicas de la entidad, incluyendo sus riesgos asociados y normativa específica; la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría y del verificador; los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios a prestar.

En particular, la Comisión tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios o parámetros al valorar las ofertas presentadas por los interesados en la adjudicación del contrato:

- Sus recursos y experiencia, incluidos los relativos a los aspectos sectoriales en los que se encuadre la entidad auditada o verificada, así como el grado de cobertura geográfica de la red en la que estén integrados.
- La asignación de personal con las competencias y las capacidades necesarias, incluidas en relación (i) con los aspectos sectoriales de la Sociedad (ii) con los sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas, en concordancia tanto con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría o verificación a realizar, de la Sociedad, como del sector en el que opera o las actividades que realiza, así como que (iii) cuenten con especialistas que tengan conocimientos específicos de la normativa y estándares de elaboración

aplicables, incluidas, en su caso, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los estándares europeos aplicables al reporte de sostenibilidad

- La cultura de calidad y eficiencia de los servicios de los candidatos

La Comisión deberá ponderar los diferentes criterios en el resultado de la selección, sin dar preponderancia a aquellos de índole cuantitativa, como el nivel de los honorarios propuestos, y primando la calidad del servicio de auditoría o de verificación. No se considerará como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría o verificación.

- c) La Comisión elevará una propuesta de nombramiento, o de reelección, del auditor de cuentas y del verificador, al Consejo de Administración y supervisará que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades, así como revisar los informes del verificador de la información de sostenibilidad. Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y de verificación de información no financiera y de sostenibilidad, y supervisar las respuestas de los miembros de la alta dirección a sus recomendaciones.
- e) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- f) Recibir anualmente de los auditores externos y del verificador la declaración de su independencia en relación con la Sociedad auditada y sus Sociedades vinculadas directa o indirectamente. Igualmente la Comisión emitirá anualmente un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, y del verificador se ha visto comprometida
- g) Mantener una comunicación fluida con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad.

En relación con las operaciones vinculadas

- a) Supervisar la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de Administración de todas las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el propio Consejo, en los términos establecidos en la Ley

Logista

- b) Conocer y valorar aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo en el Consejero Delegado en la reunión inmediatamente posterior a su aprobación.
- c) Asegurar que el anuncio de las operaciones vinculadas que se deba comunicarse a la CNMV, para su difusión pública, contiene la información necesaria que exige la ley, en el contexto de la mejor defensa del interés social.

En relación con Cumplimiento Normativo (Compliance)

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad de la normativa aplicable en materia de cumplimiento normativo y del sistema de cumplimiento normativo establecido por el Consejo de Administración y la eficacia de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad al respecto, garantizando su adecuación y consistencia con las previsiones normativas aplicables.
- b) Proponer, bien sea por propia iniciativa o tras la correspondiente propuesta de la función interna de cumplimiento, las políticas y los procedimientos de la Sociedad en materias de cumplimiento normativo que deban ser aprobados por el Consejo de Administración
- c) Analizar las recomendaciones y las mejores prácticas, nacionales e internacionales, en materia de cumplimiento y, en el contexto de la mejor defensa del interés social, promover el cumplimiento de dichos estándares, formulando, en su caso, las propuestas de adaptación de la normativa interna. Para ello, será informada por el titular de la función de cumplimiento de las propuestas normativas que resulten de aplicación y puedan tener especial impacto para la Sociedad.
- d) Supervisar el funcionamiento del sistema de cumplimiento diseñado por la Sociedad, y en particular, del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo y la eficacia de sus controles.
- e) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a todos los empleados del Grupo, consejeros, accionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores, clientes o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, denunciar, de forma anónima, en su caso, con las debidas garantías de confidencialidad, indemnidad y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos, posibles incumplimientos del Código de Conducta y de la restante normativa interna de LOGISTA que adviertan en el seno de la empresa o su grupo, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.
- f) Supervisar y recabar, directamente del responsable de la función de Cumplimiento, la información sobre:

Logista

- El cumplimiento del Código de Conducta de la Sociedad, el Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo y otra normativa relacionada con el sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - Las denuncias recibidas a través del canal disponible a estos efectos de posibles incumplimientos de dicho Código y otras irregularidades
 - La aplicación del sistema de Compliance en los distintos países en los que opera la Sociedad y su Grupo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad ejercerá también aquellas funciones de naturaleza particular que le encomiende el Consejo en atención a su ámbito de competencias.
 3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en las Recomendaciones de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y en la *Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2024, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su grupo.

Otras funciones

- a) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- b) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- c) Elaborar un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión en el ejercicio, y que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.
- d) Informar a la Junta General sobre las actividades de la Comisión y aquellos asuntos que hayan acaecido que sean de su competencia, en la medida en que sean especialmente relevantes.
- e) Cualquier otra competencia o función que atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento o el Consejo de Administración.

Artículo 7. Plan anual de trabajo

1. La Comisión establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.

2. En el Plan anual de trabajo se incluirá un calendario de sesiones ordinarias y los temas a tratar en cada una de ellas, sin perjuicio que en el curso del año se puedan incorporar puntos adicionales en el orden del día o ser objeto de modificaciones.
3. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad

Artículo 8. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine y, al menos, cinco veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a preparar la información financiera y de sostenibilidad que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual o intermedia. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad, en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados, quienes, sin embargo, no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad deba adoptar las decisiones que correspondan.
2. Asimismo, se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente cuando lo estime conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de sus miembros, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.
3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación de al menos cinco días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por carta, telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, así como la información que se juzgue necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar y se encuentre disponible, indicándose con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción. Si no estuviera toda la información disponible al tiempo de cursar la convocatoria, la información pendiente se facilitará lo antes posible.

Cualquier Consejero miembro de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Artículo 9. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad conforme al plan de trabajo anual de la misma se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
3. En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
4. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo, así como otras personas (consejeros ejecutivos, expertos, auditores de Cuentas, etc.). Sin perjuicio del ejercicio de las funciones de secretaría de la Comisión, en el supuesto de que el Secretario tenga la consideración de consejero ejecutivo, y con excepción de este último supuesto, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión será ocasional y solo cuando la naturaleza de los puntos a tratar en el orden del día lo aconseje, previa invitación del presidente de la Comisión, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

Artículo 10. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Artículo 11. Actas de la Comisión

1. De las reuniones de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad se dejará constancia en Acta, que incluirá las conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones, y que será firmada, previa aprobación de la Comisión, por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.
2. Las Actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 12. Acceso a información y asesoramiento

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones, incluyendo acceso al personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 13. Medios y recursos

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión

de Auditoría, Control y Sostenibilidad. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 14. Relaciones de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y el auditor interno

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección financiera;
 - b) el responsable de auditoría interna,
 - c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas y.
 - d) el verificador de la información sobre sostenibilidad

En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría. Independencia que igualmente se respetará en la comunicación con el verificador de la información sobre sostenibilidad

2. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.
3. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.
4. El Presidente del Consejo de Administración y cualquier Consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.
